

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCION No. 083-06

### QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DEL CONTROL SOCIAL DE LA CONCESIONARIA VERIZON DOMINICANA, C. POR A., A FAVOR DE LA SOCIEDAD AMÉRICA MÓVIL, S. A. DE C. V.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la presente **RESOLUCION**:

Con motivo de la solicitud de autorización de transferencia del control social de la concesionaria **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, a favor de la sociedad **AMÉRICA MÓVIL, S. A. DE C. V.**

#### Antecedentes.-

1. En fecha veinte (20) de abril del año dos mil seis (2006), la concesionaria **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.** (en lo adelante "**VERIZON**"), depositó ante el **INDOTEL** una solicitud de autorización para la transferencia del control social de esa prestadora a favor de la sociedad **AMÉRICA MÓVIL, S. A. DE C. V.** (en lo adelante "**AMÉRICA MÓVIL**"), en virtud del Contrato de Compraventa de Acciones suscrito entre **GTE Venezuela S.a.r.l.** y **AMERICA MÓVIL**, en fecha 2 de abril de 2006, mediante el cual la primera vende a la segunda su participación social sobre la concesionaria **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, permaneciendo, como en la actualidad, la empresa canadiense **Verizon Canada Holdings Corporation**, como la accionista mayoritaria de dicha concesionaria;
2. En comunicación de fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil seis (2006), suscrita por su Presidente, el señor Jorge Iván Ramírez, **VERIZON** solicitó al **INDOTEL** la "confidencialidad" de las informaciones y documentación depositada como apoyo para la obtención de la solicitud de autorización de la transferencia de control social, por un período de cinco (5) años;
3. En fecha tres (3) de mayo del año dos mil seis (2006), el Director Ejecutivo del **INDOTEL** dictó la Resolución No. DE-014-06, mediante la cual "*Decide sobre la solicitud de confidencialidad de la información presentada por la prestadora de servicios públicos de telecomunicaciones Verizon Dominicana, C. por A., en torno a su solicitud de transferencia del control social de dicha concesionaria a favor de la sociedad América Móvil, S. A. de C. V.*", y cuyo dispositivo se transcribe a continuación:

"[...] **PRIMERO: RECHAZAR**, por los motivos y consideraciones expuestos en el cuerpo de esta Resolución, la solicitud de confidencialidad presentada por **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, en fecha veinticuatro (24) de abril de 2006, por no cumplir con los requisitos legalmente establecidos en los artículos 4 y 8 de la Resolución No. 003-05, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 13 de enero de 2005, la cual "*Aprueba la norma que regula el procedimiento de calificación y el trato a ser otorgado por el **INDOTEL** a la información confidencial presentada por las empresas de servicios públicos de telecomunicaciones*".

**SEGUNDO: DISPONER** la notificación de la presente Resolución a **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, mediante carta con acuse de recibo, así como su publicación en el Boletín Oficial de la institución y en la página informativa que mantiene el **INDOTEL** en la red de Internet. [...]"

4. También, en fecha tres (3) de mayo del año dos mil seis (2006), mediante comunicación marcada con el número 063238, el **INDOTEL** notificó a **VERIZON** la referida Resolución No. DE-014-06, de conformidad con su ordinal "Segundo";

5. De igual forma, en fecha tres (3) de mayo del año dos mil seis (2006), en comunicación marcada con el número 063231, el **INDOTEL** informó a **VERIZON** que su solicitud de transferencia de control social a favor de **AMÉRICA MÓVIL** cumplía con los requisitos de presentación exigidos para el otorgamiento de la misma por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, concediéndole un plazo de siete (7) días calendario para publicar en un periódico de circulación nacional, un extracto de la referida solicitud;

6. Mediante comunicación de fecha cinco (5) de mayo del año dos mil seis (2006), **VERIZON** depositó por ante el **INDOTEL** un ejemplar certificado de la publicación del extracto de la solicitud de autorización para la transferencia de control social a favor de **AMÉRICA MÓVIL**, publicado en el periódico "**El Caribe**", en su edición de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil seis (2006); así como la certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) de fecha cinco (5) de mayo del año dos mil seis (2006), que le fuera solicitada por este órgano regulador;

7. En fecha cinco (5) de mayo del año dos mil seis (2006), la concesionaria **ALL AMERICA CABLES AND RADIO, INC. DOMINICAN REPUBLIC (CENTENNIAL DOMINICANA)** (en lo adelante "**CENTENNIAL**"), mediante comunicación suscrita por su Directora Senior Legal y Regulatorio, señora Claudia García Campos, solicitó al **INDOTEL** la remisión de la información relativa al proceso iniciado por ante ese órgano regulador por **VERIZON** respecto de la solicitud de autorización para la transferencia de su control social a favor de la empresa **AMÉRICA MÓVIL**, a los fines de evaluar la procedencia o no de realizar observaciones a la referida transacción dentro del plazo legal establecido al efecto;

8. De la misma forma, en fecha cinco (5) de mayo del año dos mil seis (2006), la concesionaria **ORANGE DOMINICANA, S. A.** (en lo adelante "**ORANGE**"), mediante comunicación suscrita por la Directora de su Departamento Legal y Asuntos Regulatorios, señora Marie-Laure Aristy P., solicitó al **INDOTEL** la remisión de toda la documentación correspondiente al proceso de transferencia de control social de **VERIZON** a **AMÉRICA MÓVIL**, bajo su conocimiento;

9. Igualmente, en fecha cinco (5) de mayo del año dos mil seis (2006), mediante comunicaciones marcadas con los números 063359 y 063362, el **INDOTEL** remite a las concesionarias **ORANGE** y **CENTENNIAL**, respectivamente, con copia a **VERIZON**, sendas copias fotostáticas del expediente correspondiente al proceso de transferencia de control social iniciado por **VERIZON** a favor de **AMÉRICA MÓVIL**;

10. En fecha dieciocho (18) de mayo del año dos mil seis (2006), la concesionaria **ORANGE** depositó ante el **INDOTEL**, vía la Directora de su Departamento Legal y Asuntos Regulatorios, señora Marie-Laure Aristy P., un escrito contentivo de sus observaciones a la solicitud de

autorización de transferencia de control social de **VERIZON**, mediante la cual solicita lo siguiente:

“[...] a) Devolver el expediente a **VERIZON** para modificar o establecer las disposiciones del artículo II del contrato de venta de acciones, dando oportunidad a **ORANGE** a conocer el resultado de tales cambios;

b) Solicitar a **VERIZON** completar el expediente de solicitud, según se detalla más arriba y brindar la oportunidad a **ORANGE** de conocer la versión original del contrato de venta de acciones pendiente de depósito; y,

c) Comunicar a **ORANGE DOMINICANA**, o bien incluir en la resolución a ser dictada, en la eventualidad de una aprobación, el alcance de la concesión cuyo control se transfiere, en términos de servicios, derechos de accesos y uso de bienes del dominio público transferidos, en ausencia de un contrato de concesión suscrito entre **VERIZON** y el **INDOTEL** en nombre del Estado Dominicano, a la luz de la Ley 153-98. [...]”

**11.** En la misma fecha, **CENTENNIAL** depositó ante el **INDOTEL**, vía sus abogadas apoderadas, Dra. Angélica Noboa Pagán y Licda. Claudia García Campos, una instancia contentiva de sus observaciones a la solicitud de autorización de transferencia de control social de **VERIZON**, mediante la cual solicita lo siguiente:

“[...] **PRIMERO:** DECLARAR regular y válido en cuanto a la forma el presente escrito de observaciones por haber sido presentado en tiempo hábil;

En cuanto al fondo,

**SEGUNDO:** SUSPENDER el proceso de aprobación solicitado por **VERIZON DOMINICANA, C. por A.**, hasta tanto dicha concesionaria, no haya depositado todos los documentos de su inventario debidamente traducidos, firmados, sellados y legalizados y comunicados a las partes que han expresado interés. En específico se solicita:

(a) El depósito al **INDOTEL** y comunicación a Centennial Dominicana, para fines de comentarios de un ejemplar en inglés del: “Acuerdo de Compra de Acciones por y entre GTE Venezuela S.a.r.l., como Vendedor y América Móvil, S. A. de C. V., como Comprador, hecho el 2 de abril de 2002”;

(b) Depósito al **INDOTEL** del Certificado de traducción de la Dra. Nora Reid, debidamente firmado y sellado;

(c) Depósito al **INDOTEL** de los documentos corporativos de América Móvil, S. A. de CV, debidamente legalizados por las autoridades diplomáticas dominicanas con asiento en México y por ante la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores;

(d) Depósito al **INDOTEL** de una certificación oficial de las autoridades estadounidenses correspondientes, junto a las legalizaciones de las autoridades diplomáticas dominicanas competentes y la traducción oficial por parte de un Intérprete Judicial dominicano del formulario 20-F de América Móvil, S. A. de C. V., correspondiente al ejercicio fiscal finalizado al 31 de diciembre de 2004, sometido al Security and Exchange Commission de los Estados Unidos de América, o su exclusión del expediente de solicitud.

**TERCERO:** INSTRUIR a Verizon Dominicana, C. por A., a revisar el artículo II el “Acuerdo de Compra de Acciones por y entre GTE Venezuela S.a.r.l., como Vendedor y América Móvil, S. A. de C. V., como Comprador”, y cualquier otra disposición del contrato y sus anexos vinculadas a la validez y vigencia de las obligaciones consentidas en dicha disposición; o REQUERIR a la solicitante, antes de aprobar su solicitud, el depósito en el INDOTEL de los nombres, generales e información legal, técnica y financiera de las subsidiarias de América Móvil, S. A. de C. V., referidas en ese contrato.

**CUARTO:** En el caso de que VERIZON DOMINICANA, S. A., opte por depositar nombres, datos y documentación de tales subsidiarias, REMITIR a Centennial Dominicana, dicha documentación, de conformidad con lo dispuesto por el 64.6 del Reglamento de Concesiones. [...]”

**12.** En fecha diecinueve (19) de mayo del año dos mil seis (2006), **INDOTEL** notifica a **VERIZON**, mediante comunicación número 063558, las referidas instancias contentivas de las observaciones hechas por las concesionarias **CENTENNIAL** y **ORANGE** a la operación objeto de la presente resolución, concediéndoles un plazo de diez (10) días calendario para responder por la vía escrita las referidas observaciones;

**13.** En fecha veintidós (22) de mayo del año dos mil seis (2006), **VERIZON** y **AMÉRICA MÓVIL**, vía sus abogados apoderados, licenciados Fabiola Medina Garnes, Rafael Dickson Morales y Manuel Fermín Cabral, y Andrés E. Bobadilla y Fernando P. Henríquez, respectivamente, depositan ante el **INDOTEL** su escrito de respuesta a las observaciones sometidas por las concesionarias **CENTENNIAL** y **ORANGE** a la solicitud de autorización de transferencia de control de **VERIZON** a favor de **AMÉRICA MÓVIL**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER  
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 (en lo adelante “Ley”), de fecha veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998) y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento”), constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

**CONSIDERANDO:** Que la concesionaria **VERIZON** solicitó al **INDOTEL** la autorización correspondiente para la transferencia de su control social a favor de la sociedad **AMÉRICA MÓVIL**, observando lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley, así como los artículos 6, 62, 63 y 64 del Reglamento, respecto del procedimiento a seguir para la obtención de la referida autorización;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 28.1 de la Ley dispone textualmente lo siguiente: “[...] *La transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquirente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciatario [...]*”;

**CONSIDERANDO:** Que continúa el artículo 28.2 de la Ley estableciendo que: “[...] *En las situaciones previstas en el párrafo anterior, la venta o cesión de acciones o participaciones sociales que implique la pérdida, por parte del vendedor o cedente, del control social o de la posibilidad de formar la voluntad social, requerirá la autorización del órgano regulador. [...]*”;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 63 del Reglamento, señala de manera expresa cuales son los requisitos que el solicitante debe cumplir para poder obtener una “*Autorización para una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento del Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control*”;

**CONSIDERANDO:** Que, asimismo, el artículo 64 del Reglamento dispone cual habrá de ser el procedimiento a seguir para la obtención de una “*Autorización para una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento del Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control de una Concesión y/o Licencia, o Inscripción vinculada a una Licencia*”;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 64.2 del Reglamento dispone textualmente lo siguiente: “[...] *El solicitante publicará el extracto de la solicitud redactado por el **INDOTEL** en un periódico de amplia circulación nacional, dentro de los siete (7) días calendario que sigan a la notificación del **INDOTEL** indicada en el artículo anterior. La falta de publicación del extracto de la solicitud dentro del plazo señalado, constituirá una causa de rechazo a la solicitud por parte del **INDOTEL** [...]*”;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 64.5 del Reglamento establece que: “[...] *Cualquier persona interesada podrá formular observaciones u objeciones dentro de un plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la publicación del extracto de la solicitud indicado en los artículos 64.3 y 64.4 (a), como sea aplicable [...]*”;

**CONSIDERANDO:** Que la concesionaria **VERIZON**, ha presentado todos los requisitos requeridos por el artículo 63 del Reglamento precedentemente mencionado, para poder obtener una “*Autorización para una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento del Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control*”, cumpliendo asimismo con la disposiciones de los artículos los artículos 6, 62 y 64 del Reglamento previamente citados;

**CONSIDERANDO:** Que la concesionaria **VERIZON**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 64.2 del Reglamento, precedentemente señalado, realizó la publicación del extracto de su solicitud de autorización depositada ante el **INDOTEL** para la transferencia de su control social a favor de la sociedad **AMÉRICA MÓVIL**, en el periódico “**El Caribe**”, en su edición de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil seis (2006), observando así el plazo de siete (7) días calendario establecido por el referido artículo y depositando en el **INDOTEL** una copia de la publicación certificada del extracto de dicha solicitud;

**CONSIDERANDO:** Que durante el transcurso del plazo establecido por el artículo 64.5 del Reglamento, las concesionarias **CENTENNIAL** y **ORANGE** depositaron en el **INDOTEL** sendos escritos de observaciones a la solicitud de autorización presentada por la prestadora **VERIZON** para la transferencia de su control social a favor de la sociedad **AMÉRICA MÓVIL**, cuyas conclusiones ya han sido transcritas previamente en el cuerpo de esta Resolución;

**CONSIDERANDO:** Que, en síntesis, **CENTENNIAL** ha solicitado al **INDOTEL** “suspender” el proceso de transferencia de control social de **VERIZON** a **AMÉRICA MÓVIL** hasta tanto: **1. Se**

hayan depositado en el **INDOTEL** y comunicado a las partes que han expresado interés, los siguientes documentos, a saber: (a) Un ejemplar en inglés del Acuerdo de Compra de Acciones por y entre **GTE Venezuela S.a.r.l.**, como vendedor y **AMÉRICA MÓVIL**, como comprador, hecho el 2 de abril de 2002; (b) El Certificado de traducción de la Intérprete Judicial Dra. Nora Reid completo, debidamente firmado y sellado; (c) Los documentos corporativos de **AMÉRICA MÓVIL**, debidamente legalizados por las autoridades diplomáticas dominicanas con asiento en México y por ante la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores; y (d) Una certificación oficial de las autoridades estadounidenses correspondientes, junto a las legalizaciones de las autoridades diplomáticas dominicanas competentes y la traducción oficial por parte de un Intérprete Judicial dominicano del formulario 20-F de **AMÉRICA MÓVIL**, correspondiente al ejercicio fiscal finalizado al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil cuatro (2004), sometido a la Securities and Exchange Commission de los Estados Unidos de América, o su exclusión del expediente de solicitud; así como, **2.** La revisión del artículo II del Acuerdo de Compra de Acciones por y entre **GTE Venezuela S.a.r.l.**, como vendedor y **AMÉRICA MÓVIL** como comprador, toda vez que en su redacción actual se interpreta que **AMÉRICA MÓVIL** se reserva la posibilidad, más allá del momento de la solicitud de aprobación ante el **INDOTEL**, de ceder sus derechos en el acuerdo a las subsidiarias donde mantiene propiedad de acciones, sin que estas puedan a futuro ser objeto de imposiciones de ninguna condición esencial proveniente del **INDOTEL** que ya habrá aprobado la solicitud; o en su defecto, requerir a **VERIZON** el depósito y posterior comunicación a **CENTENNIAL**, de los nombres, generales e información legal, técnica y financiera de las subsidiarias de **AMÉRICA MÓVIL** a que se hace referencia en dicho artículo;

**CONSIDERANDO:** Que, de la misma forma, **ORANGE** ha solicitado al **INDOTEL**, que antes de intervenir resolución que decida sobre la solicitud de aprobación del traspaso del control de **VERIZON**“, **1.** Se devuelva el expediente a **VERIZON**, para modificar o esclarecer las disposiciones del artículo II, del contrato de venta de acciones, dando oportunidad a **ORANGE** para conocer el resultado de tales cambios; **2.** Solicitar a **VERIZON** completar el expediente de solicitud y brindar a **ORANGE** la oportunidad de conocer la versión original del contrato de venta de acciones pendiente de depósito; y **3.** Comunicar a **ORANGE**, o bien incluir en la resolución a ser dictada, en la eventualidad de una aprobación, el alcance de la concesión cuyo control se transfiere, en términos de servicios, derechos de accesos y uso de bienes del dominio público transferidos, en ausencia de un contrato de concesión suscrito entre **VERIZON** y el **INDOTEL** en nombre del Estado Dominicano, a la luz de la Ley No. 153-98;

**CONSIDERANDO:** Que, por su parte, **VERIZON** y **AMÉRICA MÓVIL**, con ocasión de los señalados escritos de observaciones, depositaron en fecha veintidós (22) de mayo de dos mil seis (2006) su escrito de respuesta, cuyas conclusiones ya han sido copiadas de manera textual en el cuerpo de esta resolución, mediante el cual éstas manifiestan, entre otras cosas, lo siguiente: **a)** que respecto de la observación sobre la identidad del accionista contenida en el artículo II del acuerdo objeto de la presente resolución: i) la adquirente del control social que se solicita transferir será **AMÉRICA MÓVIL** o una compañía subsidiaria de ésta completamente controlada y propiedad de **AMÉRICA MÓVIL**, que sería creada para este propósito, siendo, en consecuencia, **AMÉRICA MÓVIL** la que efectivamente tendrá el control sobre la empresa tenedora de acciones de **VERIZON** y por lo tanto, las credenciales societarias, financieras y técnicas de la empresa que será la controlante, esto es **AMÉRICA MÓVIL**, son las relevantes en este caso y no otras para los fines de dicha solicitud; ii) puesto que las partes han claramente limitado su esfera de acción y determinado que la compradora será siempre **AMÉRICA MÓVIL** o una empresa bajo el control social de **AMÉRICA MÓVIL**, los objetivos regulatorios se satisfacen con la aprobación de los documentos fehacientes del estatuto de esta última; iii) estas cláusulas contractuales son muy comunes en transacciones de este tipo,

ya que responden a las necesidades y conveniencias de crear la estructura corporativa más adecuada para el funcionamiento de estas grandes corporaciones internacionales, lo cual no procura en forma alguna desvirtuar el hecho de quien controla directa o indirectamente a la concesionaria, que en este caso lo será **AMÉRICA MÓVIL**; iv) aún sin ser necesario, puesto que ello está contemplado en la Ley, el regulador, por demás está en la plena facultad de aprobar el cambio de control en cualquier circunstancia, señalando que si en cualquier momento se opera un cambio de control social, ya sea directa o indirectamente, el mismo debe de nuevo ser sometido al **INDOTEL**; **b)** que respecto de la observación sobre los espacios en blanco del modelo de contrato y sus anexos: i) **VERIZON** y **AMÉRICA MÓVIL** no están en la obligación de someter contrato alguno, sino simplemente un modelo de cuáles son las disposiciones contractuales que estarían acordando, que es lo que exige la Ley en su artículo 63.1 (2), sólo reservándose aspectos muy sensitivos respecto a empleados o suplidores; ii) más aún, sobre el modelo depositado, el actual Presidente de **VERIZON** declara mediante Acto Auténtico otorgado ante Notario que el mismo representa el acuerdo total de las partes relacionado con la operación de compra-venta de acciones, en sus aspectos esenciales; **c)** que respecto de la observación sobre el Plan Mínimo de Expansión, el Contrato de Concesión y el listado de Autorizaciones: i) **VERIZON** fue la primera y es aún una de las pocas empresas concesionarias del servicio de telecomunicaciones que se encuentra en la actualidad totalmente adecuada al Reglamento, por Resolución No. 023-06 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, razón por la cual no existe en circunstancia o interpretación alguna, una causa de revocación de la actual concesión de **VERIZON** que pueda ser válidamente invocada por los observantes, por lo que resulta inaplicable en las especie la sección 28.3 de la Ley; ii) aún cuando **VERIZON** es una concesionaria que ha sometido durante mucho tiempo un resumen de su Plan de Inversión Anual, que evidentemente contiene su Plan de Trabajo y es, en consecuencia, de naturaleza confidencial, no puede hablarse de una obligación de Plan Mínimo de Expansión hasta tanto el **INDOTEL** no haya definido cuales son las obligaciones que quiere poner a cargo de las concesionarias y como piensa repartirlas; iii) la Resolución de Adecuación comprueba que **VERIZON** sometió al escrutinio del regulador, junto a su concesión, todas las autorizaciones que la misma comporta, ella misma define su ámbito de aplicación y los servicios que comprende; **VERIZON** ha cumplido con el mandato del organismo regulador publicando un extracto cuyo formato, tamaño y contenido están estrictamente regulados, pudiendo ser solicitada cualquier información adicional mediante la correspondiente certificación, al organismo regulador; **d)** que respecto de la observación sobre la documentación incompleta o los requisitos de forma no cumplidos: i) las objeciones u observaciones de los terceros deben referirse al fondo de la transacción, no así a la forma que ya ha sido decidida a favor de la solicitante por el órgano regulador mediante acto administrativo que ordena, en consecuencia, la publicación del extracto que informa a los terceros de los detalles de la transacción; ii) algunas imperfecciones de forma sin consecuencias, como la falta de firma y sello por parte de la intérprete judicial y una falta de legalización en la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, ya han sido corregidas en documentos depositados en el **INDOTEL**; iii) el formulario 20-F de **AMÉRICA MÓVIL**, correspondiente al ejercicio fiscal finalizado el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil cuatro (2004) únicamente fue depositado a los fines de referencia, pues no existe ninguna disposición en el Reglamento que exija depositar un documento como tal a los fines de la solicitud que se trata, por lo que no se amerita de su traducción; iv) los documentos de **AMÉRICA MÓVIL**, debidamente legalizados por las autoridades diplomáticas dominicanas en México, en encuentran en el numeral 4 del inventario depositado en el **INDOTEL**; v) en ninguna parte del artículo 63.1 del Reglamento se exige la presentación del original del modelo de contrato en otro idioma que no sea el español, lo que se requiere es la traducción de ese documento por un intérprete judicial, como ocurre en la especie; **e)** que respecto de la observación sobre los cables submarinos: i) la concesionaria sigue siendo **VERIZON**,

quedando comprometida **AMÉRICA MÓVIL** a velar porque la primera continúe el mismo estricto accionar que siempre ha observado con respecto al cumplimiento de la Ley y sus reglamentos;

**CONSIDERANDO:** Que en cuanto a los escritos de observaciones a la solicitud de autorización de transferencia de que se trata, depositados por las concesionarias **CENTENNIAL** y **ORANGE**, y el posterior escrito de respuesta depositado por las sociedades comerciales **VERIZON** y **AMÉRICA MÓVIL**, este Consejo Directivo ha podido establecer que, en efecto, de la naturaleza misma de la transacción, mediante la cual **GTE Venezuela S.a.r.l.**, vendería a **AMERICA MÓVIL** su porcentaje accionario sobre la concesionaria **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, permaneciendo la empresa canadiense **Verizon Canada Holdings Corporation** como la accionista mayoritaria de la concesionaria en cuestión, se reafirma que la empresa **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, es y continuará siendo la empresa concesionaria del Estado Dominicano para la prestación del servicio de telecomunicaciones en la República Dominicana, y, por ende, es y continuará siendo la que deba cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias vigentes en la República Dominicana, quedando la(s) empresa(s) que ostente(n) el control de la voluntad social de la concesionaria, obligada(s) a hacer cumplir a **VERIZON** con todas sus obligaciones como concesionaria(s);

**CONSIDERANDO:** Que respecto del pedimento de suspensión del proceso de transferencia de control social de **VERIZON** a **AMÉRICA MÓVIL**, hasta tanto se hayan depositado en el **INDOTEL** y comunicado a las partes que han expresado interés una serie de documentos, este Consejo Directivo entiende que: **(a)** respecto de la solicitud de un ejemplar en inglés del Acuerdo de Compra de Acciones por y entre **GTE Venezuela S.a.r.l.** y **AMÉRICA MÓVIL**, la obligación contenida en el artículo 63.1 (2) del Reglamento es la del depósito de la “[...] descripción detallada de la transacción y un modelo del contrato o contratos que se utilizarán en la misma [...]”, y en caso de las compañías extranjeras, como lo es en la especie, “[...] si los documentos están en un idioma que no sea el español deberán estar traducidos por un intérprete judicial de la República Dominicana [...]”; que de una interpretación apegada al texto legal no se establece la obligación de que, unido al modelo de contrato o contratos debidamente traducidos por un intérprete judicial, se deba presentar el modelo de contrato en el idioma que originalmente fue redactado; que, en efecto, la labor del intérprete judicial, funcionario con fe pública, es lograr una traducción del texto que se le somete apegada al espíritu de su original, logrando así plasmar la voluntad real de las partes que lo suscriben; que, en consecuencia, al depositar la solicitante **VERIZON** ante este órgano regulador un modelo del contrato a suscribir entre ésta y **AMÉRICA MOVIL**, debidamente traducido por la Dra. Nora Read Espaillat, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, ha cumplido con el requisito establecido por el Reglamento en su artículo 63.1 (2), previamente citado, sin la necesidad de depositar dicho modelo de contrato en el idioma en que originalmente se redactó; **(b)** respecto de la solicitud del Certificado de traducción de la Dra. Nora Reid, debidamente firmado y sellado, así como la legalización por parte de las autoridades diplomáticas dominicanas con asiento en México y por ante la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores de los documentos corporativos de **AMÉRICA MÓVIL**, es preciso declarar que los indicados requerimientos de forma han sido subsanados por las partes; pero debe este Consejo Directivo ponderar en este análisis que tales requisitos tienen como finalidad lograr que el **INDOTEL** pueda informarse oportuna y verazmente de la existencia y regularidad de la o las empresas parte en cualesquiera de las operaciones contempladas por el Capítulo VIII del Reglamento, a través de su documentación constitutiva, así como de la existencia de cláusulas que pudieran afectar la libre competencia en el mercado o consolidar posibles concentraciones del mercado; por lo cual, aún si no se hubieren subsanado las referidos deficiencias materiales, no podría ello constituir en modo alguno una



limitante para la aprobación de la transferencia de que se trata, en virtud de la obligación del órgano regulador de no denegar este tipo de solicitudes sin causa justificada, contenida en el artículo 28.1 de la Ley; que aún así, como se ha indicado previamente, la solicitante ha procedido a corregir las citadas imperfecciones de forma, lo cual consta en la documentación en poder de este órgano regulador; y, **(c)** respecto de la solicitud de una certificación oficial de las autoridades estadounidenses correspondientes, junto a las legalizaciones de las autoridades diplomáticas dominicanas competentes y la traducción oficial por parte de un Intérprete Judicial dominicano del formulario 20-F de **AMÉRICA MÓVIL**, correspondiente al ejercicio fiscal finalizado al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil cuatro (2004), sometido a la “Securities and Exchange Comisión” de los Estados Unidos de América, es evidente que, tal cual se señala en el inventario de documentos que acompañan la solicitud de transferencia de control social de **VERIZON**, dicho documento fue depositado únicamente a los fines de referencia, toda vez que lo requerido por el Reglamento en este aspecto son [...] *los estados financieros auditados del propuesto adquiriente, cesionario, arrendatario, titular de un derecho de uso o un gravamen sobre una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia, correspondientes a los dos (2) últimos años. [...]*, de conformidad con el artículo 63.1 (4), como los que en efecto fueron depositados por la solicitante; que en consecuencia, la única forma en que este órgano regulador podría solicitar la traducción y correspondientes certificaciones respecto de dicho documento a la solicitante, sería en el caso de necesitar derivar consecuencias jurídicas del análisis del mismo, lo cual no ocurre en la especie;

**CONSIDERANDO:** Que, en lo relativo al pedimento de revisión del artículo II del Acuerdo de Compra de Acciones entre **GTE Venezuela S.a.r.l.** y **AMÉRICA MÓVIL**, por entender que no queda claro la empresa que tendrá finalmente el control social de **VERIZON**, este Consejo Directivo entiende y comparte el punto expresado por las concesionarias **CENTENNIAL** y **ORANGE** a este respecto; que el espíritu del artículo 28.1 de la Ley, así como el del Capítulo VIII del Reglamento, relativo a los requisitos y procedimiento a seguir para la transferencia, cesión, arrendamiento, otorgamiento del derecho de uso, constitución de gravamen o transferencia de control, obligan al órgano regulador a autorizar previamente aquellos acuerdos que supongan o puedan suponer un cambio del control social de una concesionaria; que en la especie, se persigue obtener autorización para transferir el control social o la capacidad de formar la voluntad social de una empresa que ha obtenido una concesión del Estado Dominicano para prestar, servicios públicos de telecomunicaciones;

**CONSIDERANDO:** Que al dictar nuestra Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el legislador eligió para el acceso al mercado de las telecomunicaciones de la República Dominicana la técnica de la concesión, que tiene como una de sus características esenciales el carácter personalista o “*intuitu personae*”, otorgándose fundamentalmente “en razón de la persona”, por lo que las cualidades técnicas y personales tienen extraordinaria importancia al momento de evaluar una operación como la que ocupa la atención de este Consejo; que las disposiciones del artículo 28.1 de la Ley son una manifestación inequívoca del carácter *intuitu personae* de la concesión, en virtud del cual, no sólo corresponde al órgano regulador de las telecomunicaciones otorgar una autorización previa para la materialización de una operación que conlleve o pueda tener como resultado la transferencia del control social de una empresa concesionaria del Estado para la prestación de estos servicios; sino también, evaluar y autorizar al propuesto adquiriente mismo, el cual, por disposición expresa de la parte *in fine* del ya indicado artículo 28.1, “deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante;

**CONSIDERANDO:** Que como consecuencia de todo lo anteriormente expresado, la autorización para transferencia de control social hoy fruto de análisis se entendería otorgada, independientemente de lo que pudiera o no establecer el contrato suscrito entre las partes, a

favor de **AMÉRICA MÓVIL, S.A. de C.V.**, teniéndose como obligatorio, en la eventualidad de un traspaso directo o indirecto posterior a una persona distinta a **AMÉRICA MÓVIL, S.A. de C.V.**, con posterioridad a la autorización de la transferencia en cuestión, el requerimiento de un nuevo procedimiento de autorización para la transferencia del control social de **VERIZON**, de conformidad con el artículo 28 de la Ley y los artículos 6, 62, 63 y 64 del Reglamento;

**CONSIDERANDO:** Que respecto del pedimento de la prestadora **ORANGE** de que se le informe sobre la solicitud de “confidencialidad” y la decisión de la Dirección Ejecutiva, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento, respecto del modelo de contrato sometido al **INDOTEL**, tal como se refiere en los antecedentes de la presente Resolución, en fecha tres (3) de mayo del año dos mil seis (2006), el Director Ejecutivo del **INDOTEL** dictó la Resolución No. DE-014-06 (disponible en la página web del **INDOTEL**), rechazando la solicitud de confidencialidad de la información presentada por **VERIZON** en fecha veinticuatro (24) de abril de 2006, en torno a su solicitud de transferencia del control social de dicha concesionaria a favor de la sociedad **AMÉRICA MÓVIL**, por no cumplir con los requisitos legalmente establecidos en los artículos 4 y 8 de la Resolución No. 003-05, que “Aprueba la norma que regula el procedimiento de calificación y el trato a ser otorgado por el **INDOTEL** a la información confidencial presentada por las empresas de servicios públicos de telecomunicaciones”; que en consecuencia, la información remitida por el **INDOTEL** a las concesionarias que mostraron interés en la transferencia de que se trata, es la misma depositada por **VERIZON** ante el órgano regulador; que de igual modo, los párrafos, capítulos y anexos que se alegan eliminados del modelo de contrato depositado, no han sido eliminados por el **INDOTEL**, sino, no incluidos por **VERIZON** en virtud de que, como ya ha sido desarrollado en el cuerpo de la presente resolución, lo que se le exige a las partes contratantes, con anterioridad a la materialización de la operación, es un modelo del acuerdo que estarían suscribiendo, lo que implica la posibilidad de obviar las disposiciones que se entiendan no relevantes a los fines de lo requerido por el Reglamento;

**CONSIDERANDO:** Que en lo concerniente a la solicitud de **ORANGE** de que se suspenda el proceso de transferencia hasta tanto se haya hecho de su conocimiento el nuevo Contrato de Concesión suscrito entre el **INDOTEL** y **VERIZON**, y en su defecto, del Plan Mínimo de Expansión exigido por el **INDOTEL** a **VERIZON** y constancia de su cumplimiento, es preciso indicar que al no haberse suscrito aún un nuevo Contrato de Concesión, y su respectivo Plan Mínimo de Expansión, permanece vigente, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento, la autorización o permiso emitido por la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), con anterioridad a la promulgación de la Ley, que ha facultado a **VERIZON**, a la fecha, a prestar servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional, salvo decisión del **INDOTEL** que establezca lo contrario; que, tanto el texto reglamentario citado precedentemente, como el artículo 119.2 de la Ley, reconocen la validez legal y vigencia de todas aquellas autorizaciones que fueron otorgadas con anterioridad a la promulgación de la Ley; que en consecuencia, el órgano regulador está en el deber de reconocer en todo su alcance y extensión las autorizaciones concedidas previo a la entrada en vigencia de la Ley No. 153-98, incluyendo los derechos inherentes a las mismas, dentro de los cuales se encuentra aquel de transferir el control social de la concesionaria, respetando el procedimiento establecido para ello en el artículo 28 de la Ley<sup>1</sup>; que no existe a juicio de este Consejo

---

<sup>1</sup> Resolución No. 040-06, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 16 de marzo de 2006, que “Autoriza a la razón social **ECONOMITEL, C. POR A.**, a la transferencia de su Concesión para la prestación de servicios públicos finales de telefonía fija y móvil, local, nacional e internacional, radiocomunicaciones, radiolocalizadores (exceptuando la prestación del servicio de difusión por cable), a favor de la sociedad comercial **TECNOLOGÍA DIGITAL, S. A. (DG TEC)**.”;

Directivo una causa de revocación de la actual concesión de **VERIZON** que pueda ser válidamente invocada, por lo que resulta inaplicable en la especie la sección 28.3 de la Ley;

**CONSIDERANDO:** Que respecto del pedimento de **ORANGE** de que se de a conocer el listado de servicios y frecuencias autorizadas de conformidad con lo establecido en los artículos 63.1 y 64.1 del Reglamento, lo cual deberá estar igualmente detallado como derechos transferidos en la resolución que intervenga sobre la aprobación de la transacción, así como que, se haga consignar en la resolución que decida sobre la presente solicitud de transferencia de control social, obligaciones que permitan al organismo regulador salvaguardar los derechos de las demás concesionarias para el acceso a los sistemas de cables submarinos, de conformidad a los nuevos derechos establecidos en el DR-CAFTA; este Consejo Directivo debe señalar, una vez más que, lo que se está decidiendo en la presente Resolución no es la transferencia de la concesión otorgada por este órgano regulador a **VERIZON**, sino la transferencia de su control social; que en consecuencia, la sociedad comercial **VERIZON** es y continuará siendo la empresa concesionaria del Estado Dominicano para la prestación del servicio de telecomunicaciones en República Dominicana, y, por ende, es y continuará siendo la que deba cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias vigentes en la República Dominicana, toda vez que se trata de la misma persona jurídica sometida a la facultad regulatoria del **INDOTEL**; que en ese sentido, **AMÉRICA MÓVIL**, simple titular del control social, quedaría limitada a hacer cumplir a **VERIZON** con todas sus obligaciones como concesionaria frente al órgano regulador; que en conclusión, resulta improcedente hablar de derechos a transferir y de obligaciones de acceso previamente asumidas por **VERIZON**;

**CONSIDERANDO:** Que en la especie, no ha podido ser establecida una causa justificada que, al tenor de lo que dispone el artículo 28.1 de la Ley y los artículos 6, 62, 63 y 64 del Reglamento, previamente citados, obligue a este órgano regulador suspender o bien denegar su autorización para la transferencia del control social en cuestión;

**CONSIDERANDO:** Que la solicitante, **VERIZON**, reúne todos los requisitos legales y reglamentarios para la aprobación de su solicitud, establecidos por el artículo 63 del Reglamento, cumpliendo asimismo de manera satisfactoria con el procedimiento dispuesto por los artículos 6, 62 y 64 del referido texto legal;

**CONSIDERANDO:** Que, del estudio de la documentación depositada en el expediente de que se trata, con ocasión de la presente solicitud y de las investigaciones que ha realizado el órgano regulador, no se desprende causa alguna que justifique o imponga el rechazo de la solicitud presentada por la concesionaria **VERIZON**;

**CONSIDERANDO:** Que este Consejo Directivo del **INDOTEL** entiende que, en virtud de las consideraciones expuestas previamente, procede que este órgano regulador otorgue la autorización requerida para el traspaso del control social de **VERIZON** a **AMÉRICA MÓVIL**, así como también, rechazar parcialmente los reparos hechos por las concesionarias **CENTENNIAL** y **ORANGE**, por improcedentes, mal fundados y carentes de base legal, conforme los criterios vertidos en el cuerpo de la presente resolución; todo lo cual se realizará en la parte dispositiva de esta decisión;

---

Resolución No. 041-06, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 16 de marzo de 2006, que "Autoriza a la concesionaria **SERVICIOS GLOBALES DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (GLOBALCOM)**, a la transferencia de la Licencia que le otorga el derecho de uso de las frecuencias correspondientes al "Bloque F" de PCS que comprenden los segmentos 1890 MHz - 1895 MHz y 1970 MHz - 1975 MHz a favor de la concesionaria **ORANGE DOMINICANA, S. A.**".

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del veintisiete (27) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998), en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La solicitud de autorización presentada por la concesionaria **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, en fecha veinte (20) de abril del año dos mil seis (2006), para la transferencia de su control social a favor de la sociedad **AMÉRICA MÓVIL, S.A., de C.V.**, y sus anexos;

**VISTO:** El aviso de la solicitud de autorización para la transferencia de control social de **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, a favor de **AMÉRICA MÓVIL, S.A. de C.V.**, publicado en el periódico "El Caribe", en su edición de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil seis (2006);

**VISTOS:** Los escritos de observaciones de fecha dieciocho (18) de mayo del año dos mil seis (2006), depositados por las concesionarias **ORANGE DOMINICANA, S.A.** y **ALL AMERICA CABLES AND RADIO, INC. DOMINICAN REPUBLIC (CENTENNIAL DOMINICANA)**, respectivamente, así como el escrito de respuesta a las mismas depositado por las sociedades **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, y **AMÉRICA MÓVIL, S.A., de C.V.**, en fecha veintidós (22) de mayo de dos mil seis (2006);

**VISTA:** La comunicación de fecha 29 de mayo de 2006, remitida al **INDOTEL** por **AMÉRICA MÓVIL, S.A. de C.V.**, mediante la cual informa que esa empresa tiene el propósito de mantener las acciones de **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.** que habría de adquirir de parte de **GTE VENEZUELA, S.a.r.l.**, por medio de subsidiarias efectivamente controladas por **AMÉRICA MÓVIL, S.A. de C.V.**;

**VISTAS:** Las demás piezas que componen el expediente;

**EI CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE  
SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACOGER**, parcialmente, en atención a los motivos y consideraciones expuestos en el cuerpo de esta decisión, las conclusiones contenidas en los escritos de observaciones depositados por las concesionarias **ORANGE DOMINICANA, S.A.** y **ALL AMERICA CABLES AND RADIO, INC. DOMINICAN REPUBLIC (CENTENNIAL DOMINICANA)**, en fecha dieciocho (18) de mayo del año dos mil seis (2006), en lo que concierne a la identificación de la entidad propuesta adquirente del "control social" de la concesionaria **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, **RECHAZANDO** los demás medios y argumentos presentados por **ORANGE DOMINICANA, S.A.** y **ALL AMERICA CABLES AND RADIO, INC. DOMINICAN REPUBLIC (CENTENNIAL DOMINICANA)**, en contra del otorgamiento de la autorización requerida por **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, para la transferencia de su control social, por improcedentes, mal fundados y carentes de base legal.

**SEGUNDO: AUTORIZAR** a la concesionaria otorgante, **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, a realizar la transferencia de su control social a favor de la sociedad comercial **AMÉRICA MÓVIL, S.A., de C.V.**; **DISPONIENDO** que la autorización que se otorga a través de la presente resolución, surte los efectos jurídicos consignados por la legislación de telecomunicaciones vigente a favor de la sociedad comercial **AMÉRICA MÓVIL, S.A., de C.V.**, en su calidad de propuesta adquiriente de las acciones de que se trata; quedando las partes obligadas, en la eventualidad de un traspaso directo o indirecto a una persona distinta de **AMÉRICA MÓVIL, S.A., de C.V.**, con posterioridad a la presente resolución, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 28 de la Ley No. 153-98 y los artículos 6, 62, 63 y 64 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**TERCERO: DISPONER** que la autorización que se otorga mediante la presente resolución se mantendrá vigente durante el período de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de su notificación a las partes, por lo que las sociedades comerciales **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, y **AMÉRICA MÓVIL, S.A., de C.V.**, deberán finalizar la operación de traspaso de control social en dicho plazo, debiendo notificar al **INDOTEL** de la finalización de la transacción dentro de los diez (10) días calendario que sigan a la fecha en que se hubiere consumado la misma, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**CUARTO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de copia certificada de la presente Resolución, mediante carta con acuse de recibo, a las sociedades comerciales **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, **AMÉRICA MÓVIL, S.A., de C.V.**, **ORANGE DOMINICANA, S.A.** y **ALL AMERICA CABLES AND RADIO, INC. DOMINICAN REPUBLIC (CENTENNIAL DOMINICANA)**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página *Web* que esta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintinueve (29) del mes de mayo del año dos mil seis (2006).

Firmados:

**Dr. José Rafael Vargas**  
Secretario de Estado  
Presidente del Consejo Directivo

*.../Continuación de Firmas al Dorso/...*

**David A. Pérez Taveras**  
Miembro del Consejo Directivo

**Leonel Melo Guerrero**  
Miembro del Consejo Directivo

**Juan Antonio Delgado**  
Miembro del Consejo Directivo

**José Alfredo Rizek V.**  
Director Ejecutivo  
Secretario del Consejo Directivo